



Magistrado Ponente. **FABIO ORLANDO PIRAQUIVE SIERRA**

RESOLUCION No. CSJBOYR17-184

Jueves, 25 de mayo de 2017

“Por medio de la cual se decide un recurso de reposición y se concede el de apelación”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las consagradas en los artículos 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y las conferidas mediante Acuerdo No. 1242 del 8 de agosto de 2001, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Este Consejo Seccional de la Judicatura, mediante Acuerdo CSJBA09-168 de 2009 convocó a todos los interesados para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación del Registro de Elegibles para los cargos de empleados de la Dirección Seccional y del Consejo Seccional de la Judicatura.

En desarrollo del referido proceso de selección, esta Corporación profirió las Resoluciones CSJBR15-163 y CSJBR16-195 por medio de las cuales se conformaron los registros seccionales de elegibles para tales cargos.

En sede de reclasificación se expidieron las resoluciones CSJBOYR17-125 y CSJBOYR17-126 del 30 de marzo de 2017, las cuales fueron notificadas mediante fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, por el término de diez (10) días, contados a partir del 18 de abril y hasta el 2 de mayo de 2017. Contra las decisiones individuales procedían los recursos de reposición y en subsidio apelación, que debían presentar los interesados, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación, esto es, hasta el día 16 de mayo de 2017.

La siguiente concursante, dentro del término legal presentó recurso de reposición, así:

No.	Nombre	Cédula	Cargo	Radicación	Fecha de radicación
1	JENNY JULIETH RUBIANO GUEVARA	51.979.961	Auxiliar Administrativo 3 - (Educación Media)	EXTCSJBOY17-2145	21/04/2017

1. DEL RECURSO INTERPUESTO

La señora **JENNY JULIETH RUBIANO GUEVARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.979.961 de Bogotá, quien se encuentra concursando para el cargo de Auxiliar Administrativo 3 - (Educación Media), presentó en forma oportuna recurso de reposición, en el cual solicita se reponga la resolución CSJBOYR17-126 del 30 de marzo de 2017, en lo relacionado con el factor capacitación adicional.

La recurrente manifiesta su inconformidad por cuanto considera no fueron valorados los documentos aportados con la solicitud de reclasificación.

Consideraciones para resolver el recurso

Los documentos aportados en la reclasificación para acreditar el factor de capacitación adicional, fueron tenidos en cuenta y valorados en su totalidad; según las certificaciones allegadas por la recurrente, así:

CAPACITACIÓN ACREDITADA	No. HORAS	OBSERVACIONES	PUNTAJE A ASIGNAR
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS - SENA	40	SUPERA EL MÁXIMO PERMITIDO POR CURSOS	0,00
ADMINISTRACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITOS - SENA	80	SUPERA EL MÁXIMO PERMITIDO POR CURSOS	0,00
ANÁLISIS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO Y LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO - SARLAFT	40	SUPERA EL MÁXIMO PERMITIDO POR CURSOS	0,00
CONSTANCIA DE ESTUDIOS PROGRAMA ACADÉMICO TÉCNICA PROFESIONAL EN PROCESOS COMERCIALES Y FINANCIEROS - UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA	0	NO CONSTITUYE TÍTULO. NO CUMPLE CON NUMERAL 4.5.8.	0,00
TOTAL CAPACITACIÓN ADICIONAL			0.00



Lo anterior, para significar que efectivamente sí se valoraron los documentos aportados por la recurrente, sólo que conforme se expuso en las observaciones, las cuales tienen su fundamento en la convocatoria, definida en el Acuerdo CSJBA09-168, artículo segundo, numeral 6.2.1., literal c):

- (i) En los cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) sólo se valoró hasta máximo 20 puntos, y,
- (ii) En estudios de pregrado, no se valoró la constancia de estudios aportada, por cuanto ésta no acreditaba la terminación y aprobación de pensum de la disciplina académica.

Así las cosas, el puntaje asignado en la resolución CSJBOYR17-126 del 30 de marzo de 2017, corresponde a la valoración de los factores de experiencia y docencia adicional, y de capacitación adicional y publicaciones, según los documentos aportados por la recurrente en sede de reclasificación, razón por la cual no es procedente reponer el acto administrativo.

Por lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare,

RESUELVE

PRIMERO.- NO REPONER la resolución CJOYR17-126 del 30 de marzo de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO.- La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de este Consejo Seccional ubicada en la calle 19 No. 8 – 11 de Tunja. De igual manera, a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), link del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, **CONCURSOS- CONVOCATORIA** No. 3 y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja y Yopal.

TERCERO.- Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017)


GLADYS AREVALO
Presidenta

CSJBC/FOPS/Aprobado en sesión del 25 de mayo de 2017/PLL 